UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 925 -2012-UNSCH-CU

Ayacucho, 07 NOV. 2012

Visto el recurso administrativo de apelación interpuesto por el Mg. Héctor Huaraca Rojas contra la Resolución Rectoral Nº 441-2012-UNSCH-R; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 441-2012-UNSCH-R, de fecha 20 de agosto de 2012, se resuelve desestimar la petición de reintegro de asignación por cumplir 25 años de servicios planteado por el Mg. Héctor Huaraca Rojas;

Que, mediante escrito de registro Nº 05298 de fecha 11 de octubre de 2012, el Mg. Héctor Huaraca Rojas, Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Enfermería de la Facultad de Enfermería, interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Rectoral Nº 441-2012-UNSCH-R, de fecha 20 de agosto de 2012, en la que se resuelve desestimar la petición de reintegro de asignación por cumplir 25 años de servicio;

Que, mediante Dictamen Jurídico Nº 317-2012-OGAJ-UNSCH, de fecha 15 de octubre de 2012, emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye dictaminando que, bajo el Principio de Legalidad y de Seguridad Jurídica, se debe declarar improcedente el recurso administrativo de apelación interpuesta por el Mg. Héctor Huaraca Rojas, contra la Resolución Rectoral Nº 441-2012-UNSCH-R;

Que, el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444 señala que el término para la interposición de todo recurso administrativo es de quince días perentorios, debiendo resolverse los mismos en un plazo de treinta días; el artículo 209º, del mismo cuerpo normativo señala que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió al acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; y, finalmente el artículo 212º del referido cuerpo legal señala que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto, entendido este como cosa decidida, siendo un acto contra el cual ya no procede recurso administrativo alguno;

Que, se debe declarar improcedente el recurso administrativo de apelación interpuestos por el Mg. Héctor Huaraca Rojas, debido a que la resolución recurrida desestima lo peticionado por el impugnante debido a que, pese a haber sido debidamente notificado con la misma, no fue impugnada en el plazo señalado por ley;

Estando al Dictamen Jurídico Nº 317-2012-OGAJ-UNSCH, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el literal k) del artículo 32º de la Ley Universitaria, Ley Nº 23733; el numeral 207.2 del artículo 207º y los artículos 209º y 212º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444; el inciso v) del artículo 127º del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; y, a lo acordado por el Concejo Universitario, en sesión de fecha 30 de octubre de 2012;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 925 -2012-UNSCH-CU

-02-

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso administrativo de apelación interpuesto por el Mg. HÉCTOR HUARACA ROJAS, Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Enfermería de la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Dr. HUMBERTO HERNÁNDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Mg. CLODOALDO FERNÁNDEZ ZEA
Secretario General (e)

cp.